

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LOURDES GONZÁLEZ DE LACOTURE, GLORIA LACOUTURE GONZÁLEZ, MARÍA CECILIA LACOUTURE GONZALEZ Y CARLOS LACOUTURE GONZALEZ CONTRA JORGE ENRIQUE TROUT GUARDIOLA, INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S Y YOLANDA LASTRA FUSCALDO.**

**Rad.No. 47-001-31-53-002-2021-00041-00**

Atendiendo la solicitud efectuada por la libelista, y teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas resultan procedentes en esta clase de asunto, se accederá a las siguientes cautelas:

**1. DECRETESE** el embargo del vehículo de placas JUO-851, marca Renault, Campero, Línea New Koleos, Color Gris Highland, Tipo Particular de propiedad de la ejecutada YOLANDA ISABEL LASTRA FUSCALDO identificada con C.C. 36542.314 expedida en Santa Marta.

Por secretaría comuníquese esta determinación a la Oficina U TEC CONT/VIG/REG TTO y TTE de Santa Marta para a su registro.

**2. DECRETESE** el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás emolumentos a que tenga derecho la demanda señora YOLANDA ISABEL LASTRA FUSCALDO identificada con C.C. 36.542.314 expedida en Santa Marta en la sociedad INVERSIONES TROUT LASTRA S.A.S.

**3. LÍBRESE** por secretaria los oficios pertinentes, comunicando esta determinación a la representante legal de la sociedad mencionada para que atienda la medida haciendo las inscripciones respectivas y en el evento de retenerse dineros sean puestos a disposición del juzgado consignándolas por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A, sección depósitos judiciales de esta ciudad en la cuenta del juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta N° 470012031002.

**4. NIEGUESE** el pedimento encaminado a que se oficie inicialmente a la Cámara de Comercio sobre le cautela decretada, lo anterior, teniendo en cuenta que en el caso de embargo de acciones esto no es objeto de inscripción en el registro mercantil y lo procedente es hacer lo propio en el libro de registro de acciones que reposa en el domicilio social y que se encuentra bajo custodia del representante legal de la respectiva sociedad, en armonía con lo dispuesto en el numeral 6 del art. 593 del C.G.P.

**5. LIMÍTESE** el anterior embargo hasta la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.261.555.732), de conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

**6. RECONOCER** como apoderado sustituto del extremo activo al doctor EMILIANO ELÍAS HERNANDEZ YEPES, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 4 de abril de 2024
Secretaria, _____.